

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . . 36 ptas. año  
 Particulares y colectividades . . . . . 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año. . . . . 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores . . . . . 0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . . 0,75 ptas. línea  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios, particulares . . . . . 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### S U M A R I O

Págs.

Págs.

**Administración Provincial**

Circular n.º 124. Dando instrucciones acerca de la lucha contra la Glosopeda ... 1218

**“Boletín Oficial del Estado”**

**Ministerio de Industria y Comercio**

Orden de 28 de octubre de 1943, por la que se dispone que todo buque nacional de más de mil toneladas de registro bruto queda obligado a admitir en su tripulación, como mínimo, un alumno de Náutica para la realización de sus prácticas de mar ..... 1219

**Anuncios Oficiales**

Distrito Minero de Santander ..... 1219  
 Jefatura Agronómica de Santander ..... 1219

**Administración Económica**

Delegación de Hacienda de Santander ... 1220  
 Administración de Rentas Públicas de Santander ..... 1220

**Anuncios de Subastas**

Juzgado de primera instancia número dos de Santander ..... 1221  
 Ayuntamiento de San Felices de Buelna ... 1221  
 Ayuntamiento de Valdeolea ..... 1221  
 Ayuntamiento de Pesaguero ..... 1221  
 Ayuntamiento de Bárcena de P. de Concha. 1222  
 Junta vecinal de Quintana ..... 1222  
 Junta vecinal de Castillo Pedroso ..... 1222  
 Junta vecinal de San Vicente de Toranzo. 1222  
 Junta vecinal de Corvera ..... 1222

**Administración de Justicia**

Providencias judiciales ..... 1222

**Administración Municipal**

Ayuntamientos de: Santander, Pesaguero, Arenas de Iguña, Voto, San Pedro del Romeral, Riotuerto, Guriezo, Udías, Las Rozas de Valdearroyo, Bareyo, Meruelo y Camargo ..... 1223

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Ganadería

CIRCULAR NUMERO 124

### *Lucha contra la Fiebre aftosa o Glosopeda*

Ante la existencia de cuatro focos de Glosopeda, uno en Bárcena, del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero; otro en Sancibrián, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, y los otros dos en Róiz y en Labarces, del Ayuntamiento de Valdáliga, y con el objeto de limitarlos reduciendo lo mayormente posible el número de atacados, vengo en disponer lo siguiente:

A partir del día de la fecha, quedan suspendidas en la provincia todas las ferias, mercados y exposiciones de ganado. De su incumplimiento serán directamente responsables los alcaldes e inspectores municipales veterinarios.

El Ayuntamiento que pretenda reanudarlas lo solicitará de mi autoridad, consignando los motivos de su petición, más las medidas que han de ponerse en práctica para evitar las enfermedades infecto-contagiosas de los animales.

Con esta instancia ha de adjuntarse informe razonado y favorable del inspector municipal veterinario de su término.

Toda la documentación así formulada ha de remitirse a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, Menéndez Pelayo, 85, de esta capital, para el trámite y resolución que proceda.

Todo animal que circule por carretera o en ferrocarril, sea con destino a ferias, etc., o con otros fines, irá acompañado de la guía de origen y Sanidad Pecuaria, extendida por la autoridad municipal correspondiente.

Por otra parte, los animales de pezuña, o sea, los de la especie vacuna, porcina, lanar y caprina, consignados a otras provincias, llevarán la guía municipal antedicha y la interprovincial librada por la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería.

De los preceptos reseñados tampoco quedan exceptuados los animales que vayan al matadero para su sacrificio. A los incumplidores de esta condición no se les sacrificarán las reses hasta después de haberlas sometido al período de observación reglamentario, a fin de averiguar su procedencia exacta y su estado sanitario.

El ganado restante que no lleve la documentación sanitaria que se menciona, se paralizará; mas se empadronará y marcará, sometiéndolo al oportuno aislamiento en local adecuado y a disposición de la repetida Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Santander para la resolución que proceda.

Como complemento, se dará inmediata cuenta a la antedicha Jefatura de los hechos, con la constancia de los infractores, y su residencia, a los efectos de la oportuna penalidad.

De todos modos, todos los gastos que con su proceder originen los inculpados serán a su cargo y por su cuenta.

A los fines de dar las máximas facilidades al ga-

nadero, se advierte que en el caso de no existir veterinario en su término municipal será suficiente la guía de origen y sanidad expedida por su alcalde o por el presidente de su Junta administrativa, manifestando que en el ganado procedente de su jurisdicción no existe enfermedad infecto-contagiosa y que no hay inspector municipal veterinario en su término. Estas guías han de completarse con el visado sanitario del veterinario más inmediato al paso del ganado.

Para el ganado de pezuña con destino a otras provincias, los únicos facultados para extender las guías sanitarias serán el inspector municipal veterinario correspondiente y la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Santander.

Los animales receptibles incluidos dentro de las zonas sospechosas podrán salir de las mismas, previa guía de origen y sanidad, expedida por el inspector municipal veterinario de su término.

No podrán salir ni entrar las especies receptibles de las zonas infectas, salvo con destino a mataderos, etc., y previa autorización de mi autoridad o del alcalde de su Ayuntamiento, según los casos previstos.

Sin embargo, de las zonas infectas de Glosopeda no podrá salir ni entrar ninguna especie ni clase de ganado, ni aun para matadero.

Toda res procedente de zona cuyo tratamiento contra alguna epizootia esté ordenado que se presente al sacrificio después de los quince días de la publicación de la orden de obligatoriedad de tratamiento sin la guía de procedencia y de los documentos acreditativos de haber sido tratada, será decomisada, con pérdida total, y destinada a establecimientos benéficos.

Todo ganadero que oculte, que denuncie en período avanzado cualquier enfermedad infecto-contagiosa, o el que no adopte y ejecute fiel y exactamente las medidas de policía sanitaria que se le ordenen, será multado con el máximo rigor, sin perjuicio de las responsabilidades si por cualquier medio ocasionare infección o contagio en los ganados restantes.

Mayor trato de rigurosidad sufrirán los infractores cuando sean autoridades y funcionarios, y con referencia al particular determinado en la presente o en otras cuestiones del vigente Reglamento de Epizootias.

Ningún veterinario se ausentará de su residencia y partido profesional oficial sin la previa autorización de su jefe.

Los veterinarios de la provincia se abstendrán, en absoluto, de expedir guías de origen y sanidad a los animales que no sean de su jurisdicción oficial, salvo en los casos que ya tienen previstos.

Tales facultativos se encuentran en la ineludible obligación de vigilar, inspeccionar y exigir de que se cumpla todo lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, más de denunciar a los infractores.

Ante la menor sospecha de índole sanitaria, actuarán como si se tratase de cosa comprobada y hasta tanto se confirme lo contrario.

Se les estimula en el cumplimiento de su deber en lo que hace a la campaña que deben de desarrollar intensa y extensamente contra la Glosopeda. A base de un plan formado, apelarán a todos los

medios posibles para combatirla, yugularla y extinguirla.

Darán instrucciones a los ganaderos, verbalmente y por Circulares, a estos respectos, de prevención, higiene y medidas de policía sanitaria.

Serán objeto de su control directo y de vigilancia sanitaria todos los locales dedicados al alojamiento de animales en tránsito, tales como posadas, paradores, ventas, etc.

También serán objeto del mismo trato los vagones del ferrocarril, camiones y vehículos destinados al transporte de animales.

Igualmente, los restantes lugares, utensilios o personas que consideren difusores eficaces o sospechosos de transmitir las enfermedades infecto-contagiosas.

A los dueños de las posadas, paradores, ventas, etcétera, de los camiones, etc., y a las empresas del ferrocarril, les exigirán inflexiblemente el cumplimiento exacto de lo que preceptúa el vigente Reglamento de Epizootias sobre desinfección y transporte de ganado.

Serán clausurados los lugares y locales que no reúnan las condiciones mínimas expresadas y hasta tanto las rectifiquen, de acuerdo con lo indicado.

A los camiones, vehículos y vagones que se hallen en idéntica situación, no permitirán el embarque del ganado y hasta tanto se hayan adoptado y ejecutado las disposiciones en vigor.

Los servicios relacionados que abarcan a posadas, paradores, etc., camiones, etc., y vagones del ferrocarril, los tendrán debidamente organizados los aludidos inspectores municipales veterinarios, más sin excusa ni pretexto alguno, dentro del plazo máximo de diez días, a partir de la fecha; bien entendido que en caso contrario se exigirán las oportunas responsabilidades.

Las dudas serán elevadas a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes la más eficaz colaboración en el des-

arrollo de los cometidos asignados, denunciándome también a los infractores.

Santander, 4 de noviembre de 1943. 1906

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Ilustrísimo señor: Teniendo en cuenta las dificultades que se presentan a los Alumnos de Náutica para el ejercicio de las prácticas de navegación que han de verificar para poder optar al título de Piloto de la Marina Mercante,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Subsecretaría, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 13 de octubre de 1913, dictado para desarrollo y aplicación de la Ley de Comunicaciones Marítimas, ha tenido a bien disponer que, en tanto subsistan las circunstancias que así lo aconsejan, todo buque nacional de más de mil (1.000) toneladas de registro bruto, cualquiera que sea la clase de navegación que efectúe, y que a juicio del señor Comandante Militar de Marina del puerto donde se solicite embarque disponga de alojamiento, queda obligado a admitir en su tripulación, como mínimo, un Alumno de Náutica, designado por los Armadores y durante el tiempo que sea necesario para la realización de dichas prácticas de mar, y en las condiciones de trabajo usuales en esta clase de personal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaeché. Ilustrísimo señor Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores... 1889

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de noviembre de 1943).

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Arturo Arredondo González, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de ferrosilicio, con una capacidad de fabricación de setenta y cinco toneladas mensuales, comprendida en el grupo a), apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Jefatura de Minas ha resuelto autorizar a don Arturo Arredondo González para instalar en Santander una industria de ferrosilicio, con capacidad de setenta y cinco toneladas mensuales de fabricación, y con arreglo a las condiciones generales

fijadas en la norma II.<sup>a</sup> de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 30 de octubre de 1943.  
El ingeniero jefe, J. Luna. 1892  
Derechos de inserción: 36 pesetas.

### JEFATURA AGRONÓMICA DE SANTANDER

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Estatuto del vino (Ley de 26 de mayo de 1933); sobre declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Están obligados a declarar todos los cosecheros, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, sindicatos, cooperativas, entidades o sociedades de cualquier clase o particulares dedicados a la elaboración, comercio al por mayor o detall, o exportación de cualquiera de los productos siguientes: vinos corrientes (blancos, claretos o tintos), chacolí, vinos generosos (secos o dulces), espumosos, gasificados, medicinales, vermut, aperitivos, mistelas, mostos azufrados, apagados o concentrados; arropé, mostillo o calabré, color o pantomina; vinagre y piquetas.

Están exentos de declararlos los cosecheros que vendan los productos antes del día 20 de noviembre, inclusive. En tal caso, se recuerda la obligación de expedir y exigir la correspondiente factura comercial, corriendo a cargo del comprador su decla-

ración, que en la "Procedencia" se hará constar "Comprada".

Por cada bodega o establecimiento que posea el declarante se efectuará una declaración, extendida por triplicado, y se presentará en el Ayuntamiento donde radique, precisamente dentro de los diez días últimos del mes de noviembre. Se consignará en los datos exigidos: "Procedencia", si es cosecha propia o comprada; "Graduación", la del alcohol, y el dulce o licor, si lo tuviere, y "Cantidad" en litros, separando los que procedan de campañas anteriores de los producidos en la actual, tomando como fecha y cantidades la de 20 de noviembre, firmándose por el interesado, su representante legal o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a ruegos.

Por los Ayuntamientos se publicarán bandos en la forma acostumbrada, y facilitarán a los declarantes los impresos necesarios, según modelo oficial, pudiendo cobrar como máximo cuarenta céntimos por cada tres ejemplares. Darán todas las informaciones y facilidades, rechazando las declaraciones que no se ajusten a lo preceptuado o estén con la debida claridad; numerarán y anotarán por riguroso orden de presentación las declaraciones que reciban hasta el 30 de noviembre, inclusive, en la relación-resumen, que se extenderá por duplicado, consignando en el casillero los datos correspondientes. Los vinagres se colocarán como secos en el casillero correspondiente.

De los tres impresos de cada declaración, uno será devuelto al declarante, con el sello de la Alcaldía; otro se archivará en el Ayuntamiento, y el tercero se remitirá a la Jefatura Agronómica, acompañados de la relación-resumen, dentro de los diez primeros días del mes de diciembre. Cuando no se reciba ninguna declaración, por no haber en la localidad afectados por esta disposición, o no haberse hecho su cumplimentación por medio de oficio, se pondrá en conocimiento de la Jefatura Agronómica.

El incumplimiento o demora de las anteriores normas será sancionado conforme a las normas del artículo 92 del citado Estatuto, sin perjuicio del posterior cumplimiento.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Santander, 3 de noviembre de 1943.  
El ingeniero jefe, Julián Gil. 1888

## ADMÓN. ECONÓMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Anuncio

Habiendo sufrido extravío el resguardo de esta Sucursal de la Caja General de Depósitos números 13.610 de entrada y 7.729 de registro, de pesetas 10.000 (diez mil), a nombre de don Manuel González García, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse le presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas todas las medidas para que no se entregue el depósito, sino a su legítimo dueño, quedando dicho depósito sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación en los periódicos oficiales del Estado y provincia sin haberse presentado, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 18 de mayo de 1942.  
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1870

Derechos de inserción: 34,75 ptas.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Relación nominal de los contribuyentes declarados fallidos por insolvencia e ignorado paradero, que se forma por el concepto de Transportes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158, en relación con el 180 del vigente Reglamento de la contribución Industrial:

Miguel Velas Villanueva; localidad, Liendo; fecha de la insolvencia, 16-10-43; cuota del Tesoro, 180.

Luis Peña Castanedo; Camarugo; 30-3-42; 360.

Fermín Bustamante Montero; Valderredible; 30-5-42; 347.

José Franco; San Vicente de la Barquera; 28-9-42; 182,52.

Valentín Echevarri; Miera; 30 de noviembre de 1942; 183.

Lorenzo Mantecón Gutiérrez; Torrelavega; 29-4-42; 180.

Angelita García Galván; Torrelavega; 12-6-42; 320.

Milagros Bustamante Martínez; Torrelavega; 25-2-43; 75.

Crescencio Blanco Seco; Torrelavega; 25-1-43; 100.

Engracia López García; Torrelavega; 25-1-43; 360.

Francisco Miranda Gancedo; Torrelavega; 25-1-43; 311,01.

Cesáreo Mínguez García; Torrelavega; 30-4-43; 360.

Antonio Plasencia Plasencia; Torrelavega; 30-4-43; 1.440.

Francisco Miranda Gancedo; Torrelavega; 30-4-43; 479,88.

Raimundo Solana; Escalante; 30 de junio de 1942; 729,80.

Antonio Cos Torre; Santander; 30 de agosto de 1942; 25.

Isidro Fernández Marcos; Santander; 30-8-42; 25.

María Fernández García; Santander; 30-8-42; 40.

Adolfo Gutiérrez Riancho; Santander; 30-8-42; 25.

Basilio Gómez Setién; Santander; 30 de agosto de 1942; 25.

Amadeo González Bedoya; Santander; 30-8-42; 40.

Fernando Gómez Gómez; Santander; 30-8-42; 25.

Agapito Gómez Tazón; Santander; 30-8-42; 25.

Aniceto García Terán; Santander; 30-8-42; 40.

Domingo Gómez Arnáiz; Santander; 30-8-42; 40.

Teótimo Arriaga Arriaga; Santander; 30-8-42; 40.

Luis Abad Rodríguez; Santander; 30-8-42; 25.

Antonio Arce Ruiz; Santander; 30 de agosto de 1942; 40.

Fortunato Arenal García; Santander; 30-8-42; 40.

Anastasio Bezanilla; Santander; 30 de agosto de 1942; 25.

Manuel Bustillo Martínez; Santander; 30-8-42; 25.

Manuel Bragado; Santander; 30 de agosto de 1942; 25.

Jesús Barrio Valdés; Santander; 30 de agosto de 1942; 40.

Adrián Campo del Olmo; Santander; 30-8-42; 40.

Leoncio Cacicedo Cabeza; Santander; 30-8-42; 40.

Santos González Gómez; Santander; 30-8-42; 25.

Enrique García Flor; Santander; 30 de agosto de 1942; 25.

Isidoro Gutiérrez; Santander; 30 de agosto de 1942; 25.

Fructuoso García Alonso; Santander; 30-8-42; 25.

Antonio Gómez Pagasola; Santander; 30-8-42; 25.

Angel Gutiérrez; Santander; 30 de agosto de 1942; 25.

Julio González Rodríguez; Santander; 30-8-42; 25.

Amadeo Herrera Noriega; Santander; 30-8-42; 25.

José Ibáñez Díaz; Santander; 30 de agosto de 1942; 25.

Ramón Luis García; Santander; 30 de agosto de 1942; 40.

El mismo; Santander; 30-8-42; 75.

Alberto Corrales López; Santander; 30-8-42; 25.

Venancio Castillo Pacheco; Santander; 30-8-42; 25.

Josefa Calvo; Santander; 30 de agosto de 1942; 25.

Santiago Castillejo Palacio; Santander; 30-8-42; 25.

José Casado Casado; Santander; 30 de agosto de 1942; 25.

Virgilio Cruz Seguro; Santander; 30-8-42; 50.

Antonio Cimiano; Santander; 30 de agosto de 1942; 40.

Gerardo Cabrero Ruiz; Santander; 30-8-43; 25.

Manuel Campo Bolado; Santander; 30-8-43; 40.

Demetrio Díaz Ruiz; Santander; 30 de agosto de 1943; 25.

Santander, 26 de octubre de 1943.  
El administrador de Rentas, Estanislao Campos. 1876

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE SANTANDER

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra doña María del Rosario Aparicio Torreiro y doña María de las Mercedes y don Luis Gómez Aparicio, en las cuales se sacan a pública subasta, por término de veinte días y precio de 31.848,83 pesetas, las siguientes fincas de los deudores:

Primera: Una tierra labrantía, de veintinueve y medio carros, igual a treinta y cuatro áreas y setenta y un centiáreas, en Adarzo, sitio de Huerta de Afuera, que linda: al Oeste y Norte, con más de esta pertenencia; al Sur, con cerradura y carretera, y al Este, con finca de Telesforo Bustillo.

Segunda: Una posesión, compuesta de casa, huerta y accesorios siguientes: La casa, que mide ocho metros y noventa y un centímetros de frente por siete metros y ochenta centímetros de fondo, compuesta de planta baja, piso y buhardilla; dos casitas accesorias, de ocho metros treinta y seis centímetros de fondo cada una,

compuestas de planta baja y pajar, y la huerta cerrada de pared de cal y canto mide una superficie de veintitrés carros, igual a treinta y ocho áreas y diecisiete centiáreas. Forma todo una sola finca, radicante en igual término de Peñacastillo, barrio de Adarzo y sitio del cuartel; lindantes: por el Este, con más de herederos de Angel Palazuelos; al Oeste, de herederos de don Manuel Gómez Salas, y hoy de esta procedencia; por el Norte, que es su frente, con carretera pública, y por el Sur, con finca de Manuel Gómez y hoy de esta procedencia.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 36 de la calle de Santa Lucía, el día nueve del próximo mes de diciembre, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas reseñadas; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez, José Balboa.—El secretario judicial, Arturo Valdívieso.

Derechos de inserción: 106 pesetas

### AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

#### Anuncio de subasta

El día veinticuatro de noviembre próximo, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, se celebrarán en el Salón de este Ayuntamiento las subastas que a continuación se detallan:

A las diez: Treinta robles, en Canal de la Alisa, del monte Tejas, tasados en 2.750 pesetas.

A las diez y media: Treinta robles, al sitio de Coz de Rucabao, tasados en 2.640 pesetas.

A las once: Cincuenta robles, en Satojinales, tasados en 4.400 pesetas.

A las once y media: Ciento cuarenta robles, al sitio de Rosalices y Coz de Llana Hermosa, tasados en 10.560 pesetas.

A las doce: Ochenta y cuatro hayas, al sitio de Las Labradas y Coz de Llana Hermosa, tasadas en pesetas 7.400.

Los pliegos de condiciones facultativas publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia número 122 y las económicas administrativas del Ayuntamiento, así como el modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

San Felices de Buelna, 30 de octubre de 1943.—El alcalde (ilegible).

1886

Derechos de inserción: 39 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

#### Anuncio de subasta

El día 20 de noviembre del corriente año tendrá lugar en esta Sala Capitular la subasta pública de 20 hayas (13 metros cúbicos), del monte Dehesa Matorra, propiedad de la Junta vecinal de Hoyos, cuyo tipo de tasación asciende a 975 pesetas.

Dicha subasta se celebrará de acuerdo con las condiciones publicadas por el Distrito Forestal en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 11 de octubre.

Valdeolea, 30 de octubre de 1943.  
El alcalde, A. López.

Derechos de inserción: 17 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

#### Anuncio

El día 20 de noviembre, bajo la presidencia de los que la ejercen en las Juntas vecinales respectivas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, a las horas que se indican las subastas que se expresan, cuyos tipos de tasación también se consignan:

A las 9: Treinta hayas, del monte Dehesa Valneria, del pueblo de Barréda, tasadas en 800 pesetas.

A las 9,30: Cincuenta hayas, del monte Cotera Oria, de Vendejo y Caloca, tasadas en 2.100 pesetas.

A las 10: Cincuenta hayas, de mismo monte, pertenecientes a los mismos pueblos, tasadas en 1.800 pesetas.

A las 10,25: Treinta hayas, del

monte Hoyona y otros, del pueblo de Cueva, tasadas en 3.000 pesetas.

A las 10,50: Sesenta hayas, del monte Cuesta Bernizo y otros, del pueblo de Lomeña, tasadas en 5.200 pesetas.

A las 11,15: Cuarenta hayas de los mismos monte y pueblo, tasadas en 2.400 pesetas.

A las 11,40: Dos robles, de los mismos monte y pueblo, tasados en 720 pesetas.

A las 12,10: Veinticinco hayas, del monte Canales y otros, del pueblo de Pesaguero, tasadas en 700 pesetas.

A las 12,40: Cincuenta hayas, del monte Pámanes y otros, del pueblo de Valdeprado, tasadas en 1.750 pesetas.

Si alguna de las mencionadas subastas quedara desierta, se subastará por segunda vez a los diez días.

Pesaguero, 30 de octubre de 1943. El alcalde, Salustiano Vejo.

Derechos de inserción: 44 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

El día 2 del próximo mes de diciembre, bajo la presidencia de los que ejerzan en las respectivas Juntas vecinales, con asistencia de otro vocal de las mismas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, a las horas que se indican, las subastas de productos forestales que se indican a continuación, cuyos tipos de tasación también se consignan:

A las diez: Veinticinco robles, del monte de Bárcena, tasados en dos mil quinientas sesenta pesetas.

A las diez y media: Cincuenta estéreos de varas de avellano, del mismo monte, tasados en doscientas cincuenta pesetas.

A las once: Veinticinco hayas, del mismo monte, tasadas en mil doscientas sesenta pesetas.

A las once y media: Cincuenta estéreos de varas de avellano, del monte de Pie de Concha, tasados en doscientas cincuenta pesetas.

A las doce: Sesenta hayas, del monte de Pujayo, tasadas en mil seiscientas ochenta pesetas.

A las doce y media: Cincuenta estéreos de varas de avellano, del mismo monte, tasados en doscientas cincuenta pesetas.

Regirán para estas subastas las condiciones establecidas por el Distrito Forestal y las acordadas por las entidades interesadas, que pueden ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo las proposiciones ser presentadas con el debido

reintegro, acompañadas de los documentos que están prevenidos por precepto legal y ajustadas al modelo corriente.

Bárcena de Pie de Concha, 30 de octubre de 1943.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 1904

Derechos de inserción: 48 pesetas.

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANA

El día 22 de noviembre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la subasta de 50 robles del monte Campizos, número 371, tasados en 5.130 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del de la Junta vecinal o vocal en quien delegue, bajo las condiciones del plan de aprovechamientos forestales.

Quintana, 27 de octubre de 1943. El presidente, Aniceto Cavada. 1893

Derechos de inserción: 14 pesetas.

#### JUNTA VECINAL DE CASTILLO-PEDROSO

El día 22 de noviembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la subasta de 50 hayas del monte Requejada, número 366, tasados en 5.840 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del de la Junta vecinal o vocal en quien delegue, bajo las condiciones del plan de aprovechamientos forestales.

Castillo-Pedroso, 27 de octubre de 1943.—El presidente, Carlos Rubín. 1894

Derechos de inserción: 15 pesetas.

#### JUNTA VECINAL DE SAN VICENTE DE TORANZO

El día 22 de noviembre próximo, y hora de las doce y media, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la subasta de 2.240 eucaliptos del monte Matórral, número 372, tasados en pesetas 9.500.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del de la Junta vecinal o vocal en quien delegue, bajo las condiciones del plan de aprovechamientos forestales.

San Vicente de Toranzo, 27 de octubre de 1943.—El presidente, C. Abascal. 1895

Derechos de inserción: 17 pesetas.

#### JUNTA VECINAL DE CORVERA

El día 22 de noviembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento la subasta de 800

eucaliptos del monte Helguera, número 368, tasados en 4.880 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del de la Junta vecinal o vocal en quien delegue, bajo las condiciones del plan de aprovechamientos forestales.

Corvera, 27 de octubre de 1943.—El presidente, Manuel T. Caballero. 1896

Derechos de inserción: 14 pesetas.

### ADMÓN. DE JUSTICIA

#### Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Madrid

En este Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital se siguen autos, promovidos por el procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Fernando Muñoz y Gorostizaga, o sus herederos o causahabientes, sobre secuestro de finca hipotecada, por un préstamo de doce mil pesetas, cuya finca es en Santander:

Un hotel de nueva planta, titulado Villa Araceli, radicante en dicha ciudad, al sitio de Perines y Valbuena, compuesto de dos cuerpos de casa y terreno adyacente. El primer cuerpo mide cincuenta y seis metros cuadrados, y se compone de planta baja, principal y mansarda; el segundo cuerpo mide 37 metros y medio cuadrados, y se compone de sótano o planta baja, principal y segundo. El terreno está integrado por una faja de 17 metros cuadrados, adherida a la casa por su parte Norte; otra faja de 7 metros de frente por dos de fondo, que hacen 14 metros cuadrados, pegando a dicha casa por la parte Sur, y otra parcela de terreno de 20 metros cuadrados, comprendida entre el segundo cuerpo y la calle particular.

En los indicados autos, a escrito presentado por la representación del Banco demandante, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, señor Ibáñez Cantero.—Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. En el anterior escrito a los autos, se tiene al Banco demandante por hecha la manifestación de no haberse satisfecho por los herederos o causahabientes del demandado don Fernando Muñoz y Gorostizaga los semestres reclamados en la demanda ni las costas y gastos, y en su virtud, como se pide, de conformidad con los preceptos legales que se invocan, se

decreta en favor de dicho Banco el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, y en su nombre, en el del portador del exhorto que al efecto habrá de dirigirse o en el de la persona que por éste se designe, requiriéndose a los arrendatarios de ella para que le reconozcan como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en Derecho; para lo cual, dirijase, con inserción de lo necesario, el oportuno exhorto al señor juez de primera instancia decano de los de Santander, por el que, a su vez, se expedirá mandamiento, por duplicado, al señor registrador de la Propiedad de su partido, a fin de que tome anotación preventiva del secuestro, consignándose a tal fin que la cantidad que con la anotación se trata de asegurar es la de cinco mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas treinta céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos, y la de dos mil quinientas pesetas para costas y gastos, y para que, a la vez, libre certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea, a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres; y al otrosí, como se pide, notifíquese este proveído a los herederos o causahabientes del demandado don Fernando Muñoz y Gorostizaga por medio de edictos, que se fijarán en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre y en el de Santander, y se insertarán, además, en el "Boletín Oficial" de dicha localidad, siendo igualmente extensivos dichos edictos para que se requiera al indicado demandado para que satisfaga al Banco su débito en el plazo de dos días; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y para que, igualmente, se le requiera para que dentro de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que procedan.—Lo mandó y firma su señoría. Doy fe.—Ibáñez.—Ante mí, Isidro Domínguez." (Rubricados).

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero del demandado don Fernando Muñoz Gorostizaga, o sus herederos o causahabientes, se le notifica la anterior providencia y se le requiere, a la vez, a los fines en ella

acordados por medio del presente, que, con el visto bueno del señor juez, firmo en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario, Isidro Domínguez.—V.º B.º, el juez de primera instancia, J. Sanz.

Derechos de inserción: 158,50 ptas.

### Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio declarativo de menor cuantía promovido por don Francisco Velarde Vela contra la herencia yacente de don José Velarde Vela, sobre pago de pesetas, en el que se ha dictado sentencia, que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El señor don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Francisco Velarde Vela, mayor de edad, casado, funcionario del Cuerpo de Prisiones y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y defendido por el letrado don Luis Mora del Hoyo; y de la otra, y como demandado, la herencia yacente de don José Velarde Vela, declarada en rebeldía por su no comparecencia, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que, dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a la herencia yacente de don José Velarde Vela a que pague a don Francisco Velarde Vela la cantidad de diecinueve mil quinientas pesetas, y, asimismo, debo condenar y condeno a dicha herencia yacente en todas las costas del juicio. Y notifíquese esta sentencia al demandado rebelde de cualquiera de las formas decretadas en Derecho y que solicite el actor.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso (rubricado)."

La referida sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente de don José Velarde Vela, mediante su publicación

en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se pone el presente edicto, en Santander a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres. El juez de primera instancia, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 81 pesetas.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SANTANDER

Acordado por la Corporación, en la sesión plenaria celebrada el día 20 de los corrientes, ofrecer en garantía del préstamo de pesetas 4.962.341,01 que se ha de concertar con el Banco de Crédito Industrial para la construcción del proyectado Hotel en la antigua Plaza del Machichaco, la hipotecaria del inmueble y la pignoratícia, en su caso, de los muebles e instalaciones del edificio proyectado, cuyo presupuesto total asciende a pesetas 8.270.568,36, esta Alcaldía, en cumplimiento de los trámites sustitutivos de referéndum, que establece el Decreto de 25 de marzo de 1938, hace público dicho acuerdo y abre una información pública acerca del mismo, a la que sólo podrán acudir, por escrito y ante el excelentísimo señor Gobernador civil o este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en precitado Decreto, dentro del término de quince días naturales, a partir de la inserción de este anuncio, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social y económico radicantes en el término municipal.

Palacio municipal de Santander, 28 de octubre de 1943.—El alcalde, Emilio Pino. 1883

Derechos de inserción: 40 pesetas.

### Ayuntamiento de PESAGUERO

Confeccionados los padrones de Edificios y solares de este Ayuntamiento, los de Patente Nacional y la matrícula Industrial para el año de 1944, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamación.

Pesaguero, 29 de octubre de 1943. El alcalde, Salustiano Vejo.

### Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA

En la Secretaría municipal, y durante un plazo de quince días, se hayan expuestos los padrones de la contribución de Urbana y Rústica y Pecuaria, a los efectos de su examen y reclamaciones, si proceden.

Arenas, 30 de octubre de 1943.—El alcalde, Castillo.

### Ayuntamiento de VOTO

A los efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario los documentos cobratorios para 1944 siguientes:

Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Padrón de Edificios y solares.

Matrícula Industrial.

Padrones de Patente Nacional.

Voto, 20 de octubre de 1943.—El alcalde (ilegible). 1877

### Ayuntamiento de SAN PEDRO DEL ROMERAL

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, los repartos de Rústica y Pecuaria y sus listas cobratorias, formados para el próximo año de 1944.

San Pedro del Romeral a 26 de octubre de 1943.—El alcalde, Bienvenido M. Conde. 1860

### Ayuntamiento de RIOTUERTO

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes pueden producirse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Riotuerto, 28 de octubre de 1943. El alcalde (ilegible). 1865

### Ayuntamiento de GURIEZO

En poder del alcalde del barrio de Torquiendo, de este término municipal, se halla prendado un caballo de tres a cuatro años, color negro, acrinado, paticalzado de las cuatro patas, una estrella en la frente, herrado de las cuatro patas, marco de hierro en el anca derecha, al paracer

G., y de unas cinco cuartas de alzada.

Pasados quince días sin que se presente su dueño a recogerle y satisfacer los gastos originados, se procederá al remate del mismo como res mostrenca.

Guriezo, 28 de octubre de 1943. El alcalde, Juan Sáinz. 1872  
Derechos de inserción: 14,50 ptas.

### Ayuntamiento de UDIAS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que sean procedentes.

Udias, 30 de octubre de 1943.—El alcalde, E. García. 1869

### Ayuntamiento de LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Confeccionados los padrones de Rústica, Pecuaria, Edificios y solares y matrícula Industrial para 1944, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y quince el último, a efectos de examen y reclamación.

Las Rozas de Valdearroyo, 27 de octubre de 1943.—El alcalde, por autorización, Severino Ruise-co. 1881

### Ayuntamiento de BAREYO

A partir de esta fecha, y durante el plazo reglamentario, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, formados para el próximo ejercicio de 1944:

Padrones y listas cobratorias de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana.

Matrícula de la contribución Industrial.

Padrones y listas cobratorias de la Patente Nacional de Automóviles.

Bareyo, 25 de octubre de 1943. El alcalde, Sixto Pellón. 1885

### Ayuntamiento de MERUELO

A los efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por espacio de quince días hábiles, el expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago de diferentes cantidades por medio de transferencias, según dispone el Reglamento de Hacienda municipal.

Meruelo, 7 de octubre de 1943. El alcalde, J. Ortiz Alonso. 1880

Formados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de los vehículos de tracción mecánica sujetos a la Patente Nacional de Automóviles para el ejercicio de 1944, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Meruelo, 6 de octubre de 1943. El alcalde, J. Ortiz Alonso. 1879

El proyecto de presupuesto formado por este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Meruelo, 7 de octubre de 1943. El alcalde, J. Ortiz Alonso. 1878

### Ayuntamiento de CAMARGO

Aprobada por la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de 23 de julio próximo pasado, la propuesta de suplemento de crédito a varios conceptos del presupuesto en vigor, por un importe de 48.933,01 pesetas, se hace público que durante el plazo de quince días queda expuesto el expediente al público para que puedan presentar reclamaciones los que se consideraran perjudicados contra el mismo.

Camargo, 10 de noviembre de 1943. El alcalde, Amancio Arche Hermosa.

Confeccionados los repartimientos por contribución Rústica y Pecuaria, e igualmente el padrón de Edificios y solares por Urbana, quedan expuestos al público en el correspondiente Negociado de Secretaría por plazo de ocho días, a efectos de reclamación.

Consistoriales de Camargo a 5 de noviembre de 1943.—El alcalde, Amancio Arche.